

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2056-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cándido Ochoa Rojas e integrantes del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Cambiar el procedimiento para acreditar a los grandes consumidores como usuarios calificados, que les permita el acceso al Mercado Eléctrico Mayorista, sin modificar los parámetros de consumo, eliminando cargas administrativas para la Comisión Reguladora de Energía, y eliminando barreras para la libre contratación entre usuarios y suministradores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, con relación a los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 59 de la de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59. La calidad de usuario calificado se adquiere mediante cumplimiento con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría. El usuario final deberá solicitar un contrato de prestación de servicios con un suministrador calificado.</p> <p>El suministrador calificado revisará que acredite el usuario final los requisitos para ser usuario calificado. En caso de cumplimiento podrá realizar un contrato de suministro. El suministrador calificado deberá de notificar a la CRE mediante medios electrónicos establecidos para tal fin de la calidad de usuario calificado. La CRE registrará al usuario final como usuario calificado y lo notificará al Cenace.</p> <p>Los usuarios finales cuyos centros de carga reúnan las características para incluirse en el registro de usuarios calificados podrán optar por mantener la calidad de usuario de suministro básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos</p>

<p>establecidos en el siguiente artículo.</p> <p>Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.</p>	<p>establecidos en el siguiente artículo.</p> <p>Una persona puede registrarse como usuario calificado para el suministro eléctrico en determinados centros de carga y a su vez mantener la calidad de usuario de suministro básico para el suministro eléctrico en otros centros de carga. Para estos efectos, se considerará que el usuario calificado y el usuario de suministro básico son usuarios finales diferentes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>